

“Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, contra los que la consciencia y el sentido de justicia de la humanidad se han rebelado desde hace mucho tiempo y que, en nuestra época, representan graves obstáculos para el progreso y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

“1. *Toma nota* de la resolución 1863 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974;

“2. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Secretario General presentados de conformidad con los incisos f) y h) del párrafo 18 del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

“3. *Condena* las condiciones intolerables que siguen imperando en la parte meridional de África y en otros lugares, incluidas la denegación del derecho a la libre determinación y la aplicación despiadada del *apartheid* y la discriminación racial;

“4. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos por liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación foránea;

“5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen plenamente en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial mediante la adopción de medidas como las siguientes, tendientes a:

“a) Aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al racismo, el *apartheid*, la discriminación racial y la liberación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y al yugo foráneo;

“b) Firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, los Pactos internacionales de derechos humanos y todos los demás instrumentos pertinentes;

“c) Formular y ejecutar planes encaminados a poner en práctica las metas y medidas de política contenidas en el Programa para el Decenio;

“d) Revisar las leyes y los reglamentos nacionales con miras a identificar y derogar los que establezcan la discriminación racial y el *apartheid* o den lugar a ellos;

“e) Suministrar al Secretario General observaciones y opiniones acerca del proyecto de programa y de la fecha de la conferencia mundial mencionada en el inciso a) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, así como respecto de la aplicación de ese Programa;

“f) Señalar a la atención de las federaciones gimnásticas nacionales la inadmisibilidad de su participación en competiciones correspondientes a campeonatos de gimnasia, así como en cualquier otra actividad deportiva, con los representantes del régimen racista de Sudáfrica;

“6. *Insta* a todos los Estados, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, entre otras cosas, aseguren:

“a) La cesación inmediata de todas las medidas, políticas y actividades — de orden militar, político,

económico y de otra naturaleza — que permiten que los regímenes racistas del África meridional continúen la represión de los pueblos africanos;

“b) Pleno apoyo y asistencia moral y material a los pueblos víctimas del *apartheid* y la discriminación racial, y a los movimientos de liberación;

“7. *Señala a la atención* la decisiva importancia de examinar las raíces socioeconómicas y coloniales del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial, con miras a eliminarlas;

“8. *Subraya* la importancia de movilizar a la opinión pública en apoyo moral y material de los pueblos víctimas del racismo, el *apartheid*, la discriminación racial y la dominación colonial y foránea;

“9. *Elogia* la participación activa del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la aplicación del Programa para el Decenio dentro de su competencia con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

“10. *Decide* examinar el tema relativo al Decenio, como cuestión de alta prioridad, en su 30º período de sesiones.”

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1864 (LVI). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional

El Consejo Económico y Social,

Consciente de que la política de discriminación racial y la política de *apartheid* — crimen de lesa humanidad — son instrumentos del colonialismo y de la explotación económica, de que constituyen la negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de que su aplicación es incompatible con el disfrute de los derechos humanos fundamentales,

Recordando la resolución 2646 (XXV) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1970, en la cual la Asamblea condenó en particular las actividades de los Estados que, mediante su colaboración política, económica y militar con los regímenes racistas del África meridional, permiten que estos regímenes apliquen y perpetúen sus políticas de *apartheid* y otras formas de discriminación racial,

Recordando la resolución 2784 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971, en la cual la Asamblea reconoció que la posición de los regímenes racistas del África meridional sigue fortaleciéndose debido a que algunos Estados mantienen relaciones políticas, comerciales, militares, económicas, sociales y de otra índole con los gobiernos racistas del África meridional y debido a la creciente ayuda política, económica y militar que les prestan ciertos Estados,

Remitiéndose a la resolución 3151 G (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, en la cual la Asamblea condenó la alianza impía entre ciertas ideologías fundadas en el racismo, así como los actos de los Estados que con su colaboración política, militar y de otra índole con el régimen sudafricano lo alientan a perpetuar su política criminal, y los instó con toda urgencia a cesar dicha colaboración,

Afirmado que tales actos y tal colaboración constituyen una de las causas determinantes de la continua-

ción de la política de discriminación y de *apartheid* y de la perpetuación del colonialismo en el África meridional,

Comprobando con pesar que las sanciones obligatorias establecidas por el Consejo de Seguridad contra el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur no surten efecto, principalmente porque ciertos países se obstinan en no querer aplicarlas,

1. *Considera* a los Estados que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional como cómplices de esos regímenes en lo que se refiere a sus políticas criminales de discriminación racial, de *apartheid* y de colonialismo;

2. *Condena* las actividades de los Estados que siguen prestando a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional asistencia política, militar, económica y de otra índole o se abstienen de adoptar toda medida destinada a impedir que las personas físicas o sociales bajo su jurisdicción ayuden a esos regímenes y de esta manera los estimulen a seguir violando los derechos humanos fundamentales;

3. *Aprueba* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un relator especial;

4. *Pide* al Secretario General que preste al relator especial toda la asistencia que pueda necesitar para el cumplimiento de su misión;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que incluya esta cuestión en su programa a fin de examinarla en su trigésimo período de sesiones.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1865 (LVI). El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones 3070 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973, y 4 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de febrero de 1974 ⁴⁰,

1. *Aprueba* la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías que figura en su resolución 5 (XXVI) ⁴¹ de llevar adelante, según lo previsto, su estudio sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

2. *Autoriza* a la Subcomisión a que, en su 27º período de sesiones, designe un relator especial de entre sus miembros para llevar a cabo el estudio;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al relator especial y a la Subcomisión toda la asistencia necesaria.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

⁴¹ Véase E/CN.4/1128, parte B.

1866 (LVI). Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 5 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de febrero de 1974 ⁴²,

1. *Aprueba* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías a nombrar un relator especial cuya misión consista en analizar el informe del Secretario General ⁴³;

2. *Pide* al Secretario General que preste al relator especial toda la ayuda necesaria en el cumplimiento de su misión.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1867 (LVI). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1974 ⁴⁴,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Considerando que el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos ⁴⁵ y el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ⁴⁶ muestran que, a pesar de las mejoras, grandes sectores de la humanidad siguen viviendo en condiciones de extrema pobreza, y que continúa habiendo gran necesidad de desarrollo económico y social a un ritmo acelerado para lograr la justicia y la equidad adecuadas a la dignidad y al valor de la persona humana,

Firmemente convencido de que la atmósfera de disminución de la tensión, coexistencia pacífica y cooperación amistosa entre los Estados puede y debe promover las condiciones necesarias para el progreso social y la protección de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales fundamentales,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* al Relator Especial, Sr. Manouchehr Ganji, por su completo y útil estudio;

2. *Afirma* su convicción de que la pronta realización de los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse solamente si todos los países y pueblos pueden alcanzar un nivel adecuado de crecimiento económico

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

⁴³ E/CN.4/1081 y Add.1 y 2.

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

⁴⁵ E/CN.4/1108 y Add.1 a 10 y E/CN.4/1131 y Corr.1.

⁴⁶ Resolución 3176 (XXVIII) de la Asamblea General.